



K 9059 (1572) 2014
DEPARTAMENTO JURÍDICO

ORD.: 3277

MAT.: No existe impedimento para suscribir electrónicamente los contratos de trabajo y sus anexos, en base al modelo técnico informado por la empresa AGILE INGENIERÍA Y CONSULTORÍA, sin perjuicio de la verificación de las circunstancias fácticas que pudieran ser advertidas en el ejercicio de las facultades fiscalizadoras de este Servicio.

ANT.: 1) Ordinario N° 1334 de 04.08.2014, de Director Regional del Trabajo Valparaíso.

2) Presentación de 22.07.2014, de don Claudio Delgado en representación de Agile Ingeniería y Construcción.

SANTIAGO,

22 AGO 2014

DE : JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO
A : CLAUDIO DELGADO LÓPEZ
AGILE INGENIERÍA Y CONSULTORÍA
claudio.delgado@agile.cl

Mediante presentación del antecedente 2), ha solicitado un pronunciamiento jurídico respecto a la validez de la firma electrónica, utilizada para la suscripción de contrato de trabajo y sus anexos, en base al modelo técnico descrito en su misiva.

Al respecto, cumpla con informar que este Servicio, mediante dictamen N° 3161/064 de 29.07.2008, ha sostenido que resulta válida la suscripción de contratos de trabajo haciendo uso de firma electrónica, en tanto su implementación no impida el ejercicio de las facultades fiscalizadoras conferidas por la ley.

Ahora bien, cabe considerar que el artículo 1° de la Ley N° 19.799, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma, establece que las actividades reguladas por dicho cuerpo normativo se someterán, entre otros, al principio general de equivalencia entre el soporte electrónico y el papel escrito, en los actos celebrados por personas naturales, jurídicas o los órganos del Estado.

Asimismo, el inciso 1° del artículo 3 del mismo cuerpo normativo, consagra el principio de eficacia, al precisar que:

"Los actos y contratos otorgados o celebrados por personas naturales o jurídicas, suscritos por medio de firma electrónica, serán válidos de la misma manera y producirán los mismos efectos que los celebrados por escrito y en soporte de papel. Dichos actos y contratos se reputarán como escritos, en los casos en que la ley exija que los mismos consten de ese modo, y en todos aquellos casos en que la ley prevea consecuencias jurídicas cuando constan igualmente por escrito."

Por otra parte, la ley en análisis determina específicamente los ámbitos o circunstancias, en que los actos resultan privados de tal carácter de validez, señalando al efecto:

"Lo dispuesto en el inciso anterior no será aplicable a los actos o contratos otorgados o celebrados en los casos siguientes:

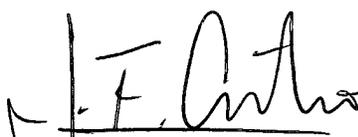
- a) Aquellos en que la ley exige una solemnidad que no sea susceptible de cumplirse mediante documento electrónico;*
- b) Aquellos en que la ley requiera la concurrencia personal de alguna de las partes,*
y
- c) Aquellos relativos al derecho de familia"*

Entonces, se advierte que ni el contrato de trabajo ni sus anexos, revisten alguna de las circunstancias que le privarían de validez en caso de ser suscritos electrónicamente.

Por lo demás, el modelo técnico por usted presentado, en tanto tiene como base los sistemas de registro biométricos generalmente utilizados, puede otorgar certeza respecto de la identidad de quien firma, contempla la emisión de los comprobantes de suscripción de documentación laboral, y conserva un registro de tales actos para efectos de fiscalización.

Del tenor de las disposiciones legales transcritas, resulta dable sostener, que no existe impedimento para suscribir electrónicamente los contratos de trabajo y sus anexos, en base al modelo técnico informado por la empresa AGILE INGENIERÍA Y CONSULTORÍA, sin perjuicio de la verificación de las circunstancias fácticas que pudieran ser advertidas en el ejercicio de las facultades fiscalizadoras de este Servicio.

Saluda a Ud.,


JOSÉ FRANCISCO CASTRO CASTRO
ABOGADO
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO
DIRECCIÓN DEL TRABAJO




 SOG/PRC
 Distribución:
 - Jurídico
 - Partes
 - Control